

CONTRATO IMPULSOR/2018/014 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTO Y PROYECTO EJECUTIVO DE CARRILES CARRETEROS DE ACCESO E INCORPORACIÓN A LIBRAMIENTO HERMOSILLO PARA CENTRO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN EN HERMOSILLO, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (CAUSAHABIENTE FINAL UNIVERSAL DE BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO, "OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL C. ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "IMPULSOR" Y POR OTRA PARTE C. ARQUITECTO ROGELIO COTA ESTEVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "IMPULSOR" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL:

- 1.1. Que es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo establecido en el Artículo 3ero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de Igual forma a lo establecido el 1ero del decreto que autoriza su constitución, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 28 del mes de febrero del año 2005, razón por la cual, con fecha 08 de abril del 2005, fue concertado el contrato de Fideicomiso que lo crea.
- 1.2. Que su apoderado legal es el Ing. Octavio Ezquerria Del Real, acredita su personalidad mediante instrumento cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, libro mil trescientos uno, de fecha 17 de marzo de 2016, emitido por el Lic. Arturo Talavera Autrique, Titular de la notaria número ciento veinte dos, de la Ciudad de México.
- 1.3. Que su registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: OPE 050228 SD5.
- 1.4. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones la dirección general, requiere la ejecución del objeto del presente instrumento, por lo que se autorizó la contratación del Arq. Rogelio Cota Estévez
- 1.5. Que el prestador está de acuerdo en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de acuerdo a los términos y condiciones que en el presente se establecen.

4



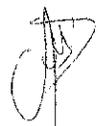
1.6. Que tiene establecido su [REDACTED], misma que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

2. DECLARA "EL PRESTADOR" C. ARQUITECTO ROGELIO COTA ESTEVEZ:

- a. Que es una persona física con actividad empresarial, de nacionalidad Mexicana.
- b. Que dentro de su objeto social está la prestación de servicios profesionales y cuenta con los conocimientos, la experiencia, los elementos prácticos y técnicos, así como la capacidad profesional para atender eficientemente las necesidades objeto de este contrato.
- c. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en los términos que establece el código fiscal del estado de sonora, se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número COER881013NX1 Con fecha de inicio de operaciones del 25 de marzo de 2013
- d. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para dar cumplimiento al mismo
- e. Que está consciente de las necesidades que motivan a "IMPULSOR
- f. " para la celebración del presente contrato, por lo que está conforme en obligarse en la forma y términos descritos en el mismo.
- g. Que tiene establecido su Domicilio, [REDACTED] en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad en otorgar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, nombrando administrador del presente Contrato al Lic. Jorge Luis Moreno Dávila, conforme a lo estipulado en las siguientes:

4




CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PRESTADOR" se obliga directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad a prestar los servicios profesionales para la realización de anteproyecto Geométrico de cuatro accesos para carriles de desaceleración y aceleración, levantamiento topográfico, proyecto de señalamiento desde la carretera Internacional y libramiento Hermosillo; así como Proyecto ejecutivo de tres accesos para carriles de desaceleración y aceleración desde la carretera internacional y libramiento Hermosillo, proyectos necesarios a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se anexa propuesta económica y de trabajo.

TERCERA.- COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES.

"IMPULSOR" se compromete a participar eficazmente en la coordinación con "EL PRESTADOR" para alcanzar el objetivo del presente contrato y le dará seguimiento a las actividades efectuadas por "EL PRESTADOR".

CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato inicia a la firma el día 10 de abril de 2018 al 15 de mayo de 2018, "IMPULSOR" de común acuerdo con "EL PRESTADOR", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, debiendo hacerlo constar mediante la suscripción del documento correspondiente.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestación por los servicios convenidos, "IMPULSOR" le cubrirá a "EL PRESTADOR" \$305,300.00 (SON: TRECIENTOS CINCO MIL, TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el correspondiente impuesto al valor agregado el cual es \$48,848.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100M.N.) da un total de \$354,148.00 (SON TRECIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) menos el impuesto sobre la renta \$30,530.00 (SON. TREINTA MIL QUINITENTOS TREINTA PESOS 100/M.N.) Dando un total de \$323,618.00 (SON: TRECIENTOS VEINTE Y TRES MIL, SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) Dicha cantidad corresponderá a la elaboración de:

Anteproyecto Geométrico de cuatro accesos (Carriles de desaceleración y aceleración desde la carretera internacional y libramiento Hermosillo consistente en:

PRE.- Levantamiento topográfico. Levantamiento de 500 metros para elaborar proyecto de acceso en común para predio propiedad de la SEC y del Fideicomiso Puerta Norte.

1.- Anteproyecto Geométrico. Incluye: Plano de Ejes, Planta-perfil.

2.- Proyecto de Señalamiento. Incluye: Señalamiento Horizontal y señalamiento vertical.

A

Para la explotación del derecho de vía ante la concesionaria, los alcances anteriores deberán complementarse con las siguientes partidas.

PROYECTO EJECUTIVO DE 3 ACCESOS (CARRILES DE DESACELERACIÓN Y ACELARACIÓN DESDE LA CARRETERA INTERNACIONAL Y LIBRAMIENTO HERMOSILLO)

- 1.- **Proyecto Geométrico.** Incluye: Plano de Secciones, Datos de Construcción, Áreas y Volúmenes
- 2.- **Proyecto de Obras de Drenaje.** Incluye: Proyectos de ampliación de obras existentes y diseño de obras de drenaje y nuevas en caso de ser necesarias. No incluye levantamiento topográfico.
- 3.- **Catalogo de conceptos y presupuesto base.**

Durante la vigencia del presente contrato "EL PRESTADOR" deberá presentar a "IMPULSOR" la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes de acuerdo a la legislación en la materia.

Ambas partes, están conformes en que la contraprestación convenida cubre todos sus servicios, por lo que "IMPULSOR" no estará obligada a realizar pagos adicionales.

Los honorarios establecidos en la presente cláusula se pagarán de acuerdo a la forma de pago establecida en la cláusula sexta del presente contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO

Como contraprestación por los servicios convenidos, "IMPULSOR" le cubrirá el 50% a "EL PRESTADOR" el primer pago al inicio del proyecto y el segundo pago en la conclusión y entrega del proyecto objeto del presente instrumento.

El pago al "EL PRESTADOR" se hará mediante depósito en la [REDACTED] que para tales efectos éste señale, contra entrega del correspondiente comprobante de pago que deberá reunir todos los requisitos legales y fiscales.

Al efecto, "EL PRESTADOR" deberá presentar dicho comprobante a impulsor, para el pago, junto con la entrega de los productos señalados en este contrato.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE.

Para la administración y seguimiento del presente contrato, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones que contrae "EL PRESTADOR", "IMPULSOR" designa al Lic. Jorge Luis Moreno Dávila.

OCTAVA.- OBLIGACIONES LABORALES

“EL PRESTADOR” se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y cuando emplee personal para el cumplimiento de este contrato, asume bajo su exclusiva responsabilidad, todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, y se compromete a responder de cualquier reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de sus trabajadores en su contra o en contra de “IMPULSOR”, derivada del cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “EL PRESTADOR” acepta en este acto, que “IMPULSOR” en ningún momento se le considerara como intermediario o patrón sustituto o solidario del personal que “EL PRESTADOR” ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ambas partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en ninguna forma por “EL PRESTADOR” a favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito por parte de “IMPULSOR”.

DÉCIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A.- “IMPULSOR” pagara el impuesto al valor agregado que resulte.
- B.- “EL PRESTADOR” en su caso, cubrirá los impuestos y derechos inherentes.

DECIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN

Las partes convienen, y “EL PRESTADOR” acepta en forma expresa, que el presente contrato será obligatorio para “EL PRESTADOR” y optativo para “IMPULSOR”, quien sin responsabilidad alguna podrá darlo por terminado en forma anticipada cuando “EL PRESTADOR” no cumpla con las metas u objetivos a que se refiere el presente instrumento, bastando únicamente la comunicación que para tal efecto emita “IMPULSOR” en la cual lo expresará, además, podrá hacerlo por cualquiera de las causas que a continuación se establecen, sin necesidad de declaración judicial:

1. Si “EL PRESTADOR” no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.
2. Si “EL PRESTADOR” suspende injustificadamente la prestación del servicio.

4



3. Si "EL PRESTADOR" hace cesión de los servicios contratados, en forma que pudiese afectar a lo estipulado en este contrato.
4. Si "EL PRESTADOR" se niega a devolver a "IMPULSOR" cualquier documento, archivos o instrumento que le haya sido proporcionado para el desarrollo de sus tareas y que le sea solicitado por escrito.
5. Si "EL PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "IMPULSOR" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien, declarar unilateralmente la rescisión del mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de rescisión del presente contrato bastará que "IMPULSOR" le notifique a "EL PRESTADOR" su deseo de rescindir el mismo, con 15 días naturales de anticipación.

DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.-

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "IMPULSOR", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del capítulo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR" ni "IMPULSOR", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a información Pública para el Estado de Sonora y La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las Responsabilidades de Orden Civil o Penal que pudieran derivarse.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes no serán responsables por cualquier incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato, cuando ello obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor en términos de Ley.

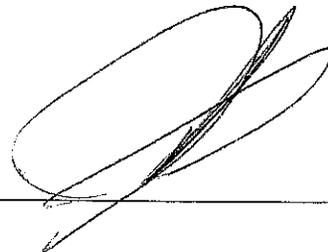
DECIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo se estará a lo que dispone el Código Civil para el Estado de Sonora. "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales que elija "IMPULSOR", en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conformes con su contenido, lo ratifican en todas y cada una de sus partes firmándolo por duplicado, el día 10 abril de 2018.

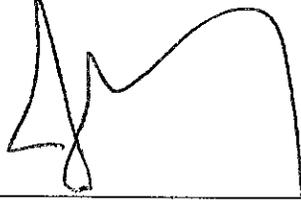


Ing. Octavio Ezquerro Del Real
Operadora De Proyectos Estratégicos Del
Estado De Sonora



Arq. Rogelio Cota Estévez

Administrador



Lic. Jorge Luis Moreno Dávila

Testigo



Lic. Jesús Tadeo Yépiz Álvarez